

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

El Notariado de la Ciudad de México es una institución con una enorme tradición histórica que brinda respuestas reales a las necesidades de la sociedad. No es una reminiscencia del pasado, sino que es actual y cada vez más necesaria para el desarrollo del Estado de Derecho en México.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La función Notarial es el conjunto de actividades que el Notario realiza conforme a las disposiciones que su respectiva Ley señala, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de Notario y de la documentación Notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el Notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Siendo la función Notarial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia funcional del Notariado auxiliándole de la misma forma, cuando así lo requiera el Notariado, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, expedirá el Decreto de autorización de nuevas Notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, siempre y cuando dicha medida no afecte:

I. La preparación que deben tener los solicitantes de los exámenes de Aspirante y oposición y el de sus respectivos aprobados y triunfadores; y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II. La imparcialidad, la calidad profesional, la autonomía, la independencia y el sustrato material y económico de los Notarios.

El Decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición hasta por tres Notarías, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades Notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

Para la carrera Notarial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado a profesionales del Derecho, como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición, de la mejora del nivel jurídico y de la calidad personal y social del servicio Notarial, en términos de colaboración entre las Autoridades Competentes y el Colegio, respecto a interesados y a la sociedad en general.

La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por la Ley del Notariado de la Ciudad de México, y para ello la carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado.

Desde 1946 en la Ciudad de México, todos los notarios que han llegado a desempeñar tan digno cargo, se sometieron en su momento a los estrictos Exámenes de Oposición, previstos en la Ley del Notariado para obtener la patente correspondiente.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Durante los últimos setenta años, la única vía de acceso a la función notarial la constituye el Examen de Oposición, en el que los diversos aspirantes compiten entre sí, para demostrar quién de ellos posee los mayores conocimientos teóricos y prácticos en la materia, asegurando con ello a la sociedad el desempeño cabal de tan alta responsabilidad.

En este periodo de tiempo se cuentan por miles los exámenes que se han practicado para seleccionar aspirantes y para determinar quién es el ganador en la oposición para obtener la patente de notario, sirviendo de ejemplo para otras profesiones, las cuales han adoptado procedimientos de selección similares, ya que consideran que los Exámenes de Oposición para ser notario tienen una alta calidad, rigurosidad y transparencia.

La convocatoria para las y los aspirantes al ejercicio del Notariado es publicada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México¹.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, es la facultada para aplicar las disposiciones legales en materia de Notariado y vigilar su debido cumplimiento.

Dado el carácter público de la función notarial, la facultad para dar fe es otorgada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante expedición de la patente respectiva, previos los exámenes de aspirante y de oposición a notario a aquellos

¹ <https://colegiodenotarios.org.mx/examenes>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Dichos exámenes se realizan por un Jurado compuesto por cinco miembros propietarios o sus respectivos suplentes, Síndico que se integrará de la siguiente manera:

a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, designará al Presidente del Jurado.

b) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, podrá facultar a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, para la designación de dos notarios como vocales del Jurado, así como a sus respectivos suplentes.

c) El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C., tiene la atribución de designar a los notarios que actuarán como Secretario y Vocal del Jurado, así como a sus respectivos suplentes.

Al programarse cada examen de aspirante o de oposición a notario debe integrarse un Jurado designado como se ha indicado.

Es atribución del Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., intervenir en la preparación y desarrollo de los exámenes de aspirante y de notario.

Por su parte, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C., tiene como propósito hacer más eficiente la realización de los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

exámenes de aspirante y de oposición a notario previstos en la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Por lo anterior resulta necesario que la autoridad tenga la obligación de publicar la Convocatoria correspondiente en su sitio electrónico.

II. Propuesta de Solución.

En ese sentido, se propone reformar el Artículo 56, de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, a fin de que se establezca que la Convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente, se publique en el sitio electrónico de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EXÁMENES</p> <p>Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EXÁMENES</p> <p>Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente <u>deberá publicar</u> convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, <u>en su sitio electrónico</u> y por dos veces consecutivas con intervalos de</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;</p> <p>II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;</p> <p>III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación; y</p> <p>IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.</p>	<p>tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>
--	---

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 56 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 56 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS EXÁMENES

Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente **deberá publicar** la convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **en su sitio electrónico** y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los dos días del mes de febrero de 2021

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

DDE5D120C60E4D1...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ